



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500286419.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500286419

Con fecha 20 de septiembre de 2019, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

“Solicito el currículum, fecha de ingreso, documentos de alta incluyendo nombre de quienes las contrataron, experiencia en administración pública, nivel, sueldo bruto, prestaciones y cédulas profesionales de las funcionarias Yésica Anabel HERNÁNDEZ Gutiérrez y Leonor Huerta González, quienes actualmente trabajan en la coordinación administrativa de la Oficina del Secretario Marcelo Ebrard y que laboraron con la funcionaria del mismo apellido, Sandra Hernández Chargoy, denunciada por corrupción, faltas administrativas, bloqueó laboral y nepotismo.” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 18 de octubre de 2019, a través de correo electrónico No. DSE-DRLG11403, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me permito detallar lo siguiente:

Respecto a la información curricular y experiencia en la Administración pública de las CC. Yésica Anabel Hernández Gutiérrez y Leonor Huerta González (sic) se informa que la misma podrá ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Información, en la siguiente dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

No se omite señalar que para realizar la consulta, deberá llenar los siguientes rubros como a continuación se enlistan:



- **Estado o Federación:** Federación
- **Institución:** Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- **Obligaciones:** Generales
- **Opción:** Currícula Funcionarios

Una vez realizados los pasos adscritos, podrá consultar o descargar la información requerida.

Por lo que refiere a "documentos de alta incluyendo nombre de quienes las contrataron" (sic) se anexa al presente los formatos de alta denominados R-H2 Constancia de Nombramiento y/o Percepción de Remuneración de las CC. Yésica Anabel Hernández Gutiérrez y Leonor Huerta González, documentos que en esta dependencia acreditan el alta de las referidas servidoras públicas, y de donde se advierte los servidores públicos responsables de formalizar la referida contratación.

Cabe señalar que los referidos documentos se remiten en versión pública, en razón de contener datos a clasificarse por considerarse confidenciales de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En ese sentido, se comunica que los documentos a entregar contienen los siguientes datos clasificados:

DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse	
Domicilio	Dicho dato se asocia a la persona física y dado que la información consta del lugar donde reside. Derivado de lo anterior se debe proteger ese dato personal que hace identificable a la	



	persona física y permitiendo su localización.	
Código QR	Documento electrónico mediante el cual se puede acceder a la identidad de un sujeto reflejando información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicha Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se testarán por esta unidad administrativa

Asimismo se detalla la fecha de ingreso, nivel salarial y sueldo mensual bruto:

Nombre	Fecha de Ingreso	Nivel Salarial	Sueldo mensual bruto
Hernandez Gutiérrez Yesica Anabel	16-febrero-2019	O11	21,175.86
Huerta González Leonor	16-octubre-2016	O31	27,908.97

Respecto a las prestaciones se informa que estas podrán ser consultadas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del ejercicio 2019, el cual podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

2019

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547537&fecha=31/12/2018

Respecto al requerimiento "cédulas profesionales de las funcionarias Yésica Anabel HERNÁNDEZ Gutiérrez y Leonor Huerta González" (sic) me permitió informar que después de realizar una búsqueda en los expedientes personales, del personal referido no se localizaron cedulas profesionales, sim embargo se localizó copia de diploma de conclusión de la licenciatura de Administración de la C. Yesica Anabel Hernandez; respecto a la C. Leonor Huerta González se localizó una constancia de estudios; en virtud de lo anterior se remite la documentación referida en versión pública, en razón de contener datos a clasificarse por considerarse confidenciales de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Período en el que curso el nivel educativo	Constituyen información personal que denota la duración que llevo a la persona concluir sus estudios por lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
Número de matrícula de la Universidad	Código de identificación único que se otorga a los estudiantes en su primer ingreso, sirve para identificarlos en su permanencia como estudiantes en nivel universitario, constituye un dato personal que debe ser protegido	Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se "testarán por esta unidad administrativa." (Sic)

Adicionalmente la **DGSERH** remitió copia digitalizada de los siguientes documentos:

- **Versión pública** de las Constancias de Nombramiento y/o Percepción de Remuneración R-H2, de las CC. Yésica Anabel Hernández Gutiérrez y Leonor Huerta González.
- Diploma de conclusión de la licenciatura de Administración a nombre de la C. Yesica Anabel Hernández Gutiérrez.
- **Versión pública** de la constancia de estudios de la C. Leonor Huerta González.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de confidencialidad de la información hecha por la unidad



administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGSERH** remitió copia digitalizada de los siguientes documentos:

- **Versión pública** de las Constancias de Nombramiento y/o Percepción de Remuneración R-H2, de las CC. Yésica Anabel Hernández Gutiérrez y Leonor Huerta González.
- Diploma de conclusión de la licenciatura de Administración a nombre de la C. Yesica Anabel Hernández Gutiérrez.
- **Versión pública** de la constancia de estudios de la C. Leonor Huerta González.

Tercero.- Que las **versiones públicas** de las Constancias de Nombramiento y/o Percepción de Remuneración R-H2, de las CC. Yésica Anabel Hernández Gutiérrez y Leonor Huerta González, así como de la constancia de estudios de la C. Leonor Huerta González remitidas por la **DGSERH**, se entregarán de conformidad con lo siguiente:

Datos testados: Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), Clave Única de Registro de Población (**CURP**), domicilio particular, código QR, periodo en el que cursó el nivel educativo y número de matrícula de la Universidad.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 108, 113 fracción I y 118 de la **LFTAIP** y Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **RFC:** Se trata de una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, vinculado al nombre de su titular, permite identificar a la persona.
- **CURP:** Los datos que lo conforman hacen identificable a la persona, en razón de que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes del país.
- **Domicilio particular:** El mismo se asocia a la persona física, dado que la información consta del lugar donde reside.



- **Código QR:** Documento electrónico mediante el cual se puede acceder a la identidad de un sujeto reflejando información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.
- **Periodo en el que curso el nivel educativo:** Constituye información personal que denota la duración que llevó a la persona concluir sus estudios por lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.
- **Número de matrícula de la Universidad:** Código de identificación único que se otorga a los estudiantes en su primer ingreso, sirve para identificarles en su permanencia como estudiantes, constituye un dato personal que debe ser protegido.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la **LGPDPSSO**; 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 108, 113 fracción I, 117, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en el Noveno y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información testada y se aprueban las **versiones públicas** de las Constancias de Nombramiento y/o Percepción de Remuneración R-H2, de las CC. Yésica Anabel Hernández Gutiérrez y Leonor Huerta González, así como de la constancia de estudios de la C. Leonor Huerta González, remitida por la **DGSERH**, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136 de la **LFTAIP**, la documentación referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 18 de octubre de 2019.



ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia



OCTAVIO DÍAZ GARCÍA DE LEÓN

Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores



GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Director de Archivos de la
Secretaría de Relaciones Exteriores